



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación
Fecha (dd/mm/aa):	05/02/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se conforma el Comité de Seguimiento al Documento CONPES 3944 de 2018”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En atención a deficiencias en la prestación de los servicios de salud, alimentación y agua potable de la población Wayúu, la Honorable Corte Constitucional emitió la Sentencia T-466 de 2016, mediante la que dio múltiples ordenes a distintas entidades del orden nacional y territorial, con el fin de que cesara la vulneración a los derechos fundamentales de los habitantes del Departamento de la Guajira, especialmente de su población infantil.

Posteriormente, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-466 de 2016, en su orden sexta, dispuso que “(...) 3. *Se habrán de coordinar, preparar, aprobar y publicar al menos dos documentos CONPES: el primero destinado al establecimiento de una política nacional de seguridad alimentaria para la niñez Wayúu, y el segundo para la atención en salud de la niñez Wayúu. Dichos documentos deberán reflejar un plan eficiente, con soluciones integrales y definitivas a la vulneración de los derechos a la vida y a la salud de dicha población, así como incluir un organigrama que detalle, con tiempos razonables y reales la implementación de cada una de las políticas públicas definidas en dichos documentos.*

En lo que corresponde a la coordinación y seguimiento de los documentos CONPES la Sentencia T-466 de 2016 en su orden sexta también señaló que “*el Departamento Nacional de Planeación deberá conformar un Comité de Seguimiento integrado por el DAPRE, los Ministros relevantes, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Alcaldes y Gobernador del departamento de La Guajira, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, el Departamento de Prosperidad Social, representantes de las comunidades wayúus y cualquier otra entidad experta en estos asuntos ambientales y sociales, con el fin de evaluar la gestión y los resultados de la administración pública, en lo relacionado con la implementación de las políticas públicas que se diseñen (de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 anterior). El comité de Seguimiento deberá remitir informes trimestrales a la Sala Tercera de Revisión, por medio de los cuales se comunique a la Corte el progreso de las políticas implementadas, así como los resultados de la evaluación de la gestión y resultados de la administración pública*”.

Posteriormente, la Corte Constitucional a través del Auto 207 del 28 de abril de 2017, autorizó la elaboración de un único documento CONPES, teniendo en cuenta que: i) Las atenciones en salud y nutrición están íntimamente ligadas, de acuerdo con la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS); ii) La atención integral a la niñez exige que las atenciones en salud y nutrición hagan parte de un mismo esquema; iii) Las acciones estructurales exigen la participación de sectores más allá de los relacionados con salud y seguridad alimentaria; y iv) Es más eficiente el seguimiento a un único documento CONPES, si las entidades participantes son similares.

En cumplimiento de dicha orden, el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el Documento CONPES 3944 DE 2018 “Estrategia para el desarrollo integral del Departamento de la Guajira y sus pueblos indígenas”, en el cual se señala que “*En cumplimiento de lo establecido en la Sentencia T-466 de 2016, el DNP convocará un comité interinstitucional de seguimiento a este documento CONPES*”.

El citado Comité de Seguimiento, en atención a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, tiene por



objeto evaluar la gestión y los resultados de la administración pública, en lo relacionado con la implementación de las políticas públicas que se diseñen en el Documento CONPES 3944 de 2018 que sobre la materia fue aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social.

El Auto 264 de 2020 emitido por la Corte Constitucional señaló que *“El DNP dio cuenta del estado del cumplimiento de las acciones previstas en el CONPES 3944 con corte al segundo semestre de 2018. Señaló que aún no se había conformado el comité de verificación del seguimiento y que el segundo informe de ejecución del PAS se consolidaría a finales del segundo semestre de 2019.”*

El 28 de enero de 2020 se expidió el Decreto 100 de 2020 *“por medio del cual se conforma la Comisión Intersectorial para La Guajira”* como instancia articuladora de todos los temas relacionados con el departamento. Al respecto, desde la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación se manifestó que no era viable crear dos instancias interinstitucionales con el mismo fin, por lo cual el 23 de abril de 2020 el DNP solicitó mediante correo electrónico a la Consejería Presidencial para las Regiones (CPR) en calidad de presidentes de la Comisión Intersectorial para La Guajira, la creación de un comité técnico para el seguimiento al documento CONPES 3944 de 2020.

Posteriormente, se reiteró dicha solicitud a la CPR en el mes de mayo de 2020 mediante correo electrónico. Como respuesta, en el mismo mes la CPR y al Ministerio del Interior como secretario técnico de la Comisión convocaron al DNP para analizar la solicitud de la creación de dicho comité de seguimiento al CONPES 3944 de 2018. Como resultado, la CPR solicitó una ampliación de la solicitud donde se expusieran sus objetivos, funciones, responsables y operatividad, para lo cual el DNP remitió mediante comunicación electrónica del 4 de agosto de 2020 dicho alcance.

En correo electrónico del 18 de noviembre de 2020, la Consejería para las Regiones se informó al DNP que *“En este contexto, debemos mencionar que la creación de un comité técnico para el seguimiento del CONPES 3944 de 2018 y de cualquier otro documento CONPES es consecuencia directa de la orden judicial proferida por la Corte Constitucional en el marco de la sentencia T-466 de 2016 y no de las facultades atribuidas a la Comisión Intersectorial para la Guajira por el Decreto 100 de 2020”*. Adicionalmente, indicó que no era factible la creación de este comité en el marco de la Comisión, teniendo en cuenta que se trata de entidades con integrantes distintos y, en todo caso, la orden judicial fue dada directamente al DNP.

Con base en lo anterior, se hace necesario conformar el Comité de Seguimiento al Documento CONPES 3944 de 2016 dispuesto por la orden sexta de la Sentencia T-466 de 2016 emitida por la Honorable Corte Constitucional

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Proyecto de Decreto tiene el objeto de dar cumplimiento a una orden del Tribunal Constitucional que va a ser aplicada en el departamento de la Guajira, no obstante, tiene aplicación a nivel nacional al tratarse de dar seguimiento al Documento CONPES 3944 de 2016 y al estar conformado por varias entidades del Gobierno nacional y territorial.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo



La Constitución Política en su artículo 2 señala que es uno de los fines esenciales del Estado *“garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*, indicando que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Así mismo, acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado y las Ramas del Poder Público tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En línea con esto, el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 dispone que el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El Proyecto de Decreto no deroga, subroga, modifica o adiciona alguna norma vigente.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-466 de 2016, en su orden sexta, dispuso que en lo que corresponde a la coordinación y seguimiento de los documentos CONPES la Sentencia T-466 de 2016 en su orden sexta también señaló que *“el Departamento Nacional de Planeación deberá conformar un Comité de Seguimiento integrado por el DAPRE, los Ministros relevantes, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Alcaldes y Gobernador del departamento de La Guajira, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, el Departamento de Prosperidad Social, representantes de las comunidades wayúus y cualquier otra entidad experta en estos asuntos ambientales y sociales, con el fin de evaluar la gestión y los resultados de la administración pública, en lo relacionado con la implementación de las políticas públicas que se diseñen (de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 anterior). El comité de Seguimiento deberá remitir informes trimestrales a la Sala Tercera de Revisión, por medio de los cuales se comunique a la Corte el progreso de las políticas implementadas, así como los resultados de la evaluación de la gestión y resultados de la administración pública”*.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A



4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del presente Proyecto de Decreto no tiene impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente Proyecto de Decreto no se requiere de disponibilidad presupuestal, toda vez que no tiene impacto en el Presupuesto General de la Nación (PGN) y no general impacto fiscal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El Proyecto de Decreto no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A(Marque con una x)
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	(Marque con una x)

Aprobó:

[Versión preliminar]
JULIAN AGUILAR ARIZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

[Versión preliminar]
LAURA PABÓN ALVARADO
Directora de Desarrollo Social
Departamento Nacional de Planeación